

MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS, TALLERES DE EMPLEO Y UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS A DICHOS PROGRAMAS.

1.- Breve descripción del contenido.

La Orden cuya aprobación se pretende por este Centro Directivo tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos formativos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, así como Programas de Unidades de Promoción y Desarrollo, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de personas jóvenes desempleadas con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas que, por razón de edad, no puedan participar en escuelas taller y casas de oficios, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

El Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo tiene por objeto el desarrollo de proyectos de carácter temporal destinados a colaborar en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo así como en la tarea de promoción e inserción del alumnado trabajador.

Las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo deben desarrollar productos o servicios de utilidad pública o de interés social, que posibiliten a los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional, la acreditación de dicha cualificación y favorezca su inserción laboral.

En cuanto a las entidades beneficiarias de las mismas se regulan en el artículo 3 de la misma y son:

1. Para los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo:

a) Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Corporaciones locales.

b) Consorcios y entidades de Derecho Público con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

JUNTA DE ANDALUCÍA

2. Los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo podrán ser promovidos por Corporaciones Locales y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ambos supuestos deberá tratarse de una entidad de ámbito geográfico regional o provincial.

Actualmente, los programas de Escuelas taller y Casas de oficios y el de Talleres de Empleo, están regulados por sendas Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, así como, en el ámbito autonómico, por la Orden de 5 de diciembre de 2006, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas, no obstante, dicha normativa se ha visto superada por la entrada en vigor de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Igualmente, la mencionada normativa requería una mayor concreción y delimitación de las especificaciones en materia de certificados de profesionalidad introducidas por la Ley 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, teniendo presente que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, reguladora, entre otras, de la formación en alternancia con el empleo, la mayor parte de esta formación debe ser conducente a la obtención de los mencionados certificados.

Esta superación motiva la propuesta de modificación de las presentes bases reguladoras al objeto de adaptarla a la mencionada normativa.

2.- Justificación de la memoria abreviada.

La memoria abreviada queda justificada en los términos expuestos en la Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación, en la falta de incidencia del presente proyecto normativo en la competencia efectiva en los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, los beneficiarios se detallan más arriba, tratándose de Administraciones Públicas y demás entidades sin ánimo de lucro.

Los costes subvencionables se detallan en el artículo 5 de la Orden y, tal y como exige, la Ley 30/2015 citada más arriba, se desglosa en módulos perfectamente delimitados que financian tanto los gastos de personal formador, directivo y auxiliar con los límites establecidos en la normativa vigente, como los gastos de material didáctico, alquileres de equipos y demás directa o indirectamente relacionados conforme a una lista tasada y cuya adquisición deberá cumplir necesariamente con la concurrencia exigida en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las becas y retribuciones por contratos laborales de los alumnos trabajadores. En el artículo 29 se detalla el procedimiento de selección de todo el personal que vaya a formar parte de cualquier proyecto, debiendo formar parte de los órganos de selección en todo caso personal funcionario.

El procedimiento de concesión, conforme exige la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, es el de concurrencia competitiva.

En conclusión, conforme a lo expuesto en la presente memoria, se entiende por este Centro Directivo que la norma cuya aprobación se pretende no limita el acceso de las empresas al mercado, ni

JUNTA DE ANDALUCÍA

restringe la libre competencia entre las mismas, así como tampoco reduce los incentivos para competir entre las empresas. Así mismo se considera que el proyecto no entraña obstáculo alguno a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación y a los efectos oportunos se emite la presente memoria abreviada en Sevilla a 6 de abril de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



Manuel Jesús García Martín